



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 13 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001887869 de fecha 20140730 por valor de \$ 417,435.00 Resolución No. S242660 de fecha 29 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 361580 de fecha 20141103 por valor de \$ 413,733.00 Resolución No. S245207 de fecha 03 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 355677 de fecha 20141123 por valor de \$ 412,960.00 Resolución No. S245786 de fecha 23 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000002237922 de fecha 20150515 por valor de \$ 424,277.00 Resolución No. S05545 de fecha 16 de Junio del año 2015.

Comparendo número 367365 de fecha 20150521 por valor de \$ 424,033.00 Resolución No. S05720 de fecha 22 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703362 de fecha 20150706 por valor de \$ 831,313.00 Resolución No. S306378 de fecha 04 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004708291 de fecha 20151026 por valor de \$ 417,720.00 Resolución No. S316243 de fecha 25 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004722018 de fecha 20160826 por valor de \$ 852,508.00 Resolución No. S343652 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NILSON JAVIER GUEVARA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13568689** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 4,193,979.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NILSON JAVIER GUEVARA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 99999999000001887869 de fecha 30 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO(417,435.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361580 de fecha 03 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES(413,733.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 355677 de fecha 23 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA(412,960.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 99999999000002237922 de fecha 15 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE(424,277.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 367365 de fecha 21 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES(424,033.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004703362 de fecha 06 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE(831,313.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004708291 de fecha 26 de Octubre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE(417,720.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Noviembre del año 2015 y



hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 6808100000004722018 de fecha 26 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO(852,508.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR